y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Diego Peña Prieto; izquierda, don Blas Alfonso Prieto; fondo, don Urbano Mianao Marino y herederos de Sebastián Nieto Gutiérrez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sa-

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo trescientos ochenta y siete, libro cinco, folio
doscientos veintidós, finca cuatrocientos sesenta, inscripción
primera, en el precio de doscientas treinta y ocho pesetas.
A don Severiano Hernández Pérez, una finca urbana, sita en
término municipal de Villanueva de Campeán, calle Calzada,
número diecinueve IZamoral, con una superficie de setenta
y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha,
don Pedro González; izquierda, doña Isabel Matos; fondo, don
Tomás Carrascal Tomás Carrascal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción pri-

y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripcion pri-mera, en el precio de quinientas treinta y dos pesetas. A don Tomás Chamorro Rivas, una finca urbana, sita en término municipal de Villanueva de Campeán, calle Calzada, número veintidós (Zamora), con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes. Derecha, doña Flora de Luelmo; izquierda y fondo, don Tomás Chamorro

Rivas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de quinientas veinticinco pesetas.

A don Bartolomé Hernández Luengo, una finca urbana, sita en término municipal de Villanueva de Campeán, Callejón Calzada, número dieciséis (Zamora), con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don José Blanco Carrascal; izquierda, callejón; fondo, Benilde Blanco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos setenta y uno, libro diez, folio ciento sesenta y tres, finca ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de trescientas treinta y seis pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. Real Decreto.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda. FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

30330

REAL DECRETO 3186/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Villamor de los Escuderos, Villarrin de Campos y Villárdiga (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Timoteo Casado Lorenzo, don Juan Casaseca Díez, don Rufino Blanco Blanco, don Rafael Escaja Fuente y don Osmundo Bernardino Casado han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Timoteo Casado Lorenzo, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Zamora, número treinta y seis (Zamora), con una superficie de veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Donato Lozano; izquierda, don Timoteo Casado Lorenzo; fondo, calle Cuesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesaúco al

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesaúco al tomo novecientos cuatro, libro noventa y nueve, folio doscientos treinta y nueve, finca diez mil doscientos cuarenta y seis, inscripción primera, en el precio de dos mil pesetas. A don Juan Casaseca Díez, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Zamora, número tres (Zamora), con una superficie de doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Esteban Almara; izquierda, don Antolín Ledesma; fondo, don Remardino Martín

Esteban Almaraz, izquierda, don Antolín Ledesma; fondo, don Bernardino Martín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesaúco al tomo ochocientos noventa y dos, libro noventa y ocho, folio ciento catorce, finca diez mil ciento dieciocho, inscripción primera, en el precio de quinientas cuatro pesetas.

A don Rufino Blanco Blanco, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de los Escuderos, calle Barrero, número once (Zamora), con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Antolín Ledesma; izquierda y fondo, don Jenaro Almaraz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesaúco al tomo ochocientos noventa y dos, libro noventa y ocho, folio ciento siete, finca diez mil ciento doce, inscripción primera, en el precio de dos mil diez pesetas.

A don Rafael Escaja de la Fuente, una finca urbana, sita

en el precio de dos mil diez pesetas.

A don Rafael Escaja de la Fuente, una finca urbana, sita en término municipal de Villarrín de Campos, calle Prado, número veintisiete (Zamora), con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Heliodoro García Reguilón; izquierda, don José Temprano Ferreras; fondo, don Eusebio Bueno Pedrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil once, libro cuarenta, folio cuarenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientos dieciocho, inscripción primera, en el precio de dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

A don Osmundo Bernardino Casado, una finca urbana, sita en término municipal de Villárdiga, calle Juan Fernandez, número dos (Zamora), con una superficie de setenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Calixto Barrio; izquierda, corrales de casa del Médico (Ayuntamiento); fondo, camino nuevó de Concentración.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo novecientos sesenta y ocho, folio ciento sesenta y cuatro, finca mil novecientos ochenta y cinco, inscripción primera, en el precio de mil quinientas cuarenta pesetas.

Artículo segundo.-El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de la correctione de la consenior en cumplimiente del presente de la correctione de cada uno de la correctione de la consenior en complimiente del presente de la correctione de cada uno de la correctione de la consenior de cada uno de la correctione de la consenior de la consenior de la consenior de cada uno de la correctione de la consenior de la c expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3187/1977, de 23 de noviembre, por 30331 el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente al Municipio de Teverga (Oviedo).

El Ayuntamiento de Teverga, de la provincia de Oviedo, adop-tó acuerdo, con quórum legal, para la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente a su Municipio, en la provincia de Oviedo, debido a la escasez de recursos de la Entidad e imposibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la Entidad Local Menor de carencia de recursos económicos con lo que atender los servicios mínimos que la Ley exige, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas es-tablecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la

Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Po-blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siète,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio-Cuña, perteneciente al Municipio de Teverga (Oviedo).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumpli-miento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 3188/1977, de 23 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Campo de Cuellar y Chatún, pertenecientes al Municipio de Cuellar, de la pro-30332 vincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los núcleos de población de Campo de Cuéllar y Chatún, antiguos Municipios incorporados al de Cuéllar por Decreto tres mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de diccinueve de diciembre, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución de la demarcación territorial a que pertenecen en Entidades Locales Menores, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, fue informado favorablemente el expediente por la Corporación municipal de Cuéllar Concurren en el expediente los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para la constitución de Entidades Locales Menores, poseyendo ambas demarcaciones bienes patrimoniales suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba lá constitución de las Entidades Locales Menores de Campo de Cuéllar y Chatún, pertenecientes al Municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la de los extinguidos términos municipales de Campo de Cuéllar y Chatún, atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio de los Municipios incorporados porados.

Artículo segundo.-Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, RODOLFO MARTIN VILLA

30333

REAL DECRETO 3189/1977, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de obras del Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, 1.º y 2.º fases».

Por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas), en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, fueron aprobados los proyectos de obras «Camino setenta y stete, rueron aprobados los proyectos de obras «Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, primera y segunda fases», acuerdo que fue retificado por la misma Corporación en fecha tres de octubre último, y en los que, además, se acuerda iniciar el oportuno expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por las obras. De otro lado, por el Ayuntamiento de Arucas, en sesión plenaria de fecha seis de octubre próximo pasado, se acuerda ratificar el acuerdo del Cabildo Insular de Gran Canaria de veinticcho de mar-

co de mil novecientos setenta y siete.

Estos bienes inmuebles objeto de expropiación han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Los expresados proyectos de obras se encuentran incluidos en la segunda fase del Plan bianual de mil novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, que fue aprobado con fecha seis/mil novecientos setenta y siete, que fue aprobado con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y seis por la Dirección General de Administración Local, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, en relación con el artículo sexto, del Real Decreto cuatrocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, las obras que contiene deben ser declaradas de urgencia en cuanto la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, siguiéndose en consecuencia el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

De otro lado, se estima inaplazable la ejecución de los pro-yectos de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de tráfico vial existente, logrando una vía de comunicación rápida entre Arucas y la carretera general del Norte.

general del Norte.

Por ello, resulta aconsejable autorizar al Cabildo Insular de
Gran Canaria (Las Palmas) para que utilice este excepcional
procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las
obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución de los proyectos de obras del «Camino vecinal de Arucas a la carretera general del Norte, primera y segunda fases».

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior. RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 3190/1977, de 23 de noviembre, por 30334 el que se aprueba la fusión de los Municipios de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, dado lo regresivo de sus pobla-ciones, que imposibilita el desarrollo de las actividades que les

Las bases de la fusión contenidas en los acuerdos expresan que el nuevo Municipio se denominará Lantarón y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Comunión.

capitalidad en el núcleo de población de Comunión.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Foral y el Gobernador Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión. acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientes cetatata menta su recursos. tos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios limitrofes de Berguenda y Salcedo, de la provincia de Alava, en uno solo, que se denominará Lantarón, y capitalidad en el núcleo de población de Comunión.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, RODOLFO MARTIN VILLA